



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Toca Penal: ***/****.

Proceso Penal: ***/*****.

Procedencia: Juzgado de Primera Instancia Penal del Cuarto Distrito Judicial.

Acusado: *****
 ***** y otro .

Delitos: Homicidio Calificado y portación de armas prohibidas.

Apelante: Agente del Ministerio Público, Defensor Público y acusado.

---- 0****/2023.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, correspondiente a la sesión de treinta de agosto de dos mil veintitrés.-----

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número número **/***** , formado con motivo de la apelación interpuesta por el Ministerio Público, Defensor Público y acusado, contra la sentencia condenatoria de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, dictada dentro de la causa penal número ***/**** , anteriormente ***/** y su acumulado ***/**** , que por los delitos de **homicidio calificado y portación de armas prohibidas** se instruyó a ***** , en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en la ***** Tamaulipas; y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

*“...PRIMERO.- EL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROBÓ SU ACCIÓN, en consecuencia: ...- SEGUNDO.- Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ***** , por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO AL HABERSE COMETIDO CON ALEVOSÍA Y VENTAJA, previsto por el artículo 329 en relación con los diversos 336, 342 fracciones II y IV, 343 y 344, sancionado por el diverso 337 del Código Penal Vigente en el Estado en la época en que sucedieron los hechos, perpetrado en*

agravio de quien en vida llevara el nombre de *****
 *****; así como por el diverso ilícito de
 PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, señalado en el
 numeral 168 fracción II y sancionado en el ordinal 169 de la
 Ley Sustantiva Penal vigente en la Entidad en la época en
 que ocurrieron los hechos delictivos, cometido en perjuicio de
 LA SOCIEDAD. ... - TERCERO.- Se impone a *****
 ***** una sanción privativa de libertad de
 VEINTISÉIS AÑOS, CUATRO (04) MESES Y VEINTICINCO
 (25) DÍAS DE PRISIÓN; SANCIÓN INCONMUTABLE, toda
 vez que excede del término que señala en el numeral 109
 del Código Penal en vigor en la Entidad, sentencia que
 deberá, cumplirse en el lugar que tenga a bien asignarle el
 Honorable Ejecutivo del Estado, en la inteligencia que el
 sentenciado fue detenido por los hechos delictivos que nos
 ocupan, desde el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE
 DOS MIL DIEZ (2010), encontrándose actualmente en
 reclusión, debiendo tomar en cuenta dicho lapso en que se
 encuentra privado de su libertad, con respecto de la pena
 física impuesta, en los términos que establezca la
 Legislación de Ejecución de Sanciones Vigente en la
 Entidad; o en su defecto, a partir de que termine de
 cumplir cualesquiera otra pena privativa de libertad que
 se le hubiera impuesto con anterioridad; debiendo poner en
 conocimiento del C. Director del Centro de Ejecución de
 Sanciones de esta ciudad, la presente sentencia.... -
 CUARTO. Se CONDENA al sentenciado *****
 ***** al pago de la reparación del daño, por el
 motivo expuesto en el considerando pertinente de la
 presente resolución.... - QUINTO.- En los términos del
 artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado,
 amonéstese al sentenciado *****
 a fin de que no reincida haciéndole ver las consecuencias del
 delito que cometió exhortándolo a la enmienda y
 previniéndolo en el sentido de que para el caso de reincidir
 se le impondrá una sanción mayor a la presente; así mismo,
 con fundamento en el artículo 510 del Código de
 Procedimientos Penales en vigor en el Estado, se ordena
 enviar copia autorizada de la presente resolución a las
 autoridades que se mencionan en el dispositivo legal
 invocado...- SEXTO.- En virtud del sentido de esta
 resolución, se suspende al sentenciado *****
 ***** de sus derechos políticos, civiles,
 electorales y los de tutela y la facultad de ser apoderado,
 asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor
 judicial, síndico, interventor en quiebra, árbitro, administrador
 y representante de ausente, ello en términos del artículo 49
 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, lo anterior
 por un término igual al de la duración de la pena impuesta....
 - SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia se
 deberá poner a disposición del Juez de Ejecución Penal con
 residencia en esta ciudad, para los efectos legales
 procedentes, haciéndole de su conocimiento que el
 enjuiciado ***** se encuentra
 recluido en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta
 ciudad...- OCTAVO.- Hágasele saber a las partes del
 improrrogable término de ley de CINCO (05) DÍAS con el que

de homicidio calificado por haberse cometido con las agravante de ventaja y alevosía, y portación de armas prohibidas, imponiéndole la pena de veintiséis años, cuatro meses y veinticinco días de prisión, así como se le condenó al pago de la reparación del daño, consistente en la cantidad de \$138,571.68 (ciento treinta y ocho mil quinientos setenta y un pesos 68/100 moneda nacional).-----

---- Ahora, previamente abordar el estudio del presente asunto, se precisa que del análisis realizado a las constancias que integran el Toca Penal en que actúa, se advierte una circunstancia que por imperativo legal debe hacerse valer en esta instancia, la cual impide resolver el fondo de la controversia penal que nos ocupa.-----

--- En efecto, del análisis de las constancias del presente Toca Penal, se advierte una causa de extinción penal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 del Código Penal, en relación con el numeral 347, fracción I, del Código de Procedimientos Penales, vigentes en el Estado, que textualmente establecen:-----

“Artículo 114.- La muerte del sujeto activo del delito extingue la acción penal así como las sanciones que se le hubieren impuesto, a excepción de las del decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito, de las cosas que sean efecto y objeto de él y de la reparación del daño.”.

“Artículo 347.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I.- Cuando por cualquier causa de las previstas en el Título Octavo, Libro Primero del Código Penal, se extinga la acción penal;”

---- De los preceptos legales citados, se desprende que la muerte del sujeto activo del delito, extingue la acción penal, así como las sanciones que se le hubieren impuesto, a excepción de las del decomiso de instrumentos con que se cometió el delito, de las cosas que sean efecto y objeto de él y de la reparación del daño.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- En el caso concreto, se actualiza la hipótesis transcrita líneas arriba, toda vez que, dentro del Toca Penal que nos ocupa, se recepcionó el oficio con número de folio 1236/2023, de fecha veintiocho de junio del actual, signado por el licenciado *****, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en **, mediante el cual comunica a esta Sala que mediante oficio número SSESRS/DIRMAT/SDJ00995/2023, signado por la licenciada **, en su carácter de Directora del Centro de Ejecución de Sanciones, con residencia en **, a través del cual hace del conocimiento a esa autoridad del fallecimiento del sentenciado **, acaecido el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, e informa además que, el Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, Adscrito a la Unidad de General de Investigación # IV, con recinto oficial en esta ciudad, tuvo conocimiento del deceso formando el N.U.C. ***/*****.

---- Asimismo, se recepcionó el oficio recibido vía comunicación procesal, con numero de folio 20916958, signado por el licenciado **, Juez de Primera Instancia Penal, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, al cual adjunta constancias detivadas de la carpeta de investigación **, registrada ante la Unidad General de Investigación número 4, con residencia en la **, probanza con la que se acredita el hecho en mención; en efecto a folios 40-86 del Toca Penal en que se actúa se pueden observar las copias certificadas en comento, de las cuales se desprende que el inculpado fue ingresado en el Hospital Alfredo Pumarejo el veinticinco de junio de dos mil veintitrés, por presentar problemas de salud ya que padecía fibrosis

pulmonar, tuberculosis pulmonar e insuficiencia renal, lo cual se advierte del dictamen de necropsia practicada al cuerpo sin vida identificado como ***** , adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Jutsicia del Estado.-----

----- Aunado a lo anterior, se recibió oficio vía comunicación procesal, con numero de folio 21475706, signado por el licenciado ***** , Juez de Primera Instancia Penal, con residencia en ***** Tamaulipas, mediante el cual remite registro de defunción con número de acta ***** y registro el veintinueve de junio de dos mil veintitres, ante la Oficialía Cuarta del Registro Civil, en esa localidad, correspondiente a ***** , en el cual se establece la causa de la muerte fue por fibrosis pulmonar secundaria a tuberculosis pulmonar; por lo que con dichas constancias se acredita el fallecimiento del nombrado acusado ***** , quien se encontraba a disposición del Juez de origen, dentro de la causa penal número ***** , por los delitos de homicidio calificado al haberse cometido con las agravantes de alevosía y ventaja y portación de armas prohibidas.-----

----- En esa tesitura, con fundamento en el artículo 352 del Código de Procedimientos Penaes vigente en el Estado, **se deja sin efecto la sanción de prision impuesta en la resolución de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez de Primera Instancia Penal del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, dentro de la causa ***** , anteriormente ***** y su acumulado ***** , que por los delitos de homicidio calificado cometido con las agravantes de alevosía y ventaja, así como portación de arma prohibida, se iniciara a ***** y otro, y se decreta el sobreseimiento de la causa, **con efectos de sentencia absolutoria**, en virtud de que en la misma se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

encuentra extinguida la acción penal por muerte del activo, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 114, del Código Penal vigente en el Estado, y 347, fracción I, del Código de Procedimientos Penales en la Entidad, transcritos en líneas anteriores.-----

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, esta Sala Colegiada en Materia Penal, resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** Se advierte circunstancia que por imperativo legal debe hacerse valer en esta instancia, la cual impide darle seguimiento a la causa penal que se instruyó al aquí acusado ***** , por los delitos de homicidio calificado y portación de armas prohibidas, en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.** Se decreta el sobreseimiento de la causa **con efectos de sentencia absolutoria**, en virtud de que en la misma se encuentra extinguida la acción penal por muerte del activo ***** , de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 114 del Código Penal vigente en el Estado y 347, fracción I, del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

---- **TERCERO.** Notifíquese. Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen, para los efectos legales consiguientes, y en su oportunidad archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge Alejandro Durham Infante, Javier Castro Ormaechea y Gloria Elena Garza Jiménez, siendo Presidente el primero y ponente el segundo de los nombrados, quienes al concluir el engrose

respectivo firman en treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, con la intervención del Secretario de Acuerdos, Licenciado José Onésimo Báez Olazarán, quien autoriza y da fe.-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO PONENTE.

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.
MAGISTRADA.

LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

----- *La Licenciada Angelina Casas García, Secretario Proyectista, adscrita a la Segunda Sala Unitaria Penal, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (106) dictada el jueves, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por los Magistrados Jorge Alejandro Durham Infante, Javier Castro Ormaechea y Gloria Elena Garza Jiménez, quienes integran la Sala*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, siendo Presidente el primero y Ponente el segundo de los nombrados; resolución constante de (4) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.